



La Esperanza, 17 de diciembre 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 015586-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 17 de diciembre 2025; relacionado con el procedimiento de selección no competitivo para el arrendamiento del local para el funcionamiento de la sede II del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y la documentación que obra como antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con Informe N° 000231-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 20 de noviembre 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales informa a la Oficina de Administración que Con fecha 23 de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato AABSG 048-2024 entre la Entidad y la Sra. Estela Angela Susana Goicochea de Cedrón, para el Arrendamiento del Inmueble ubicado en la Av. Víctor Larco Herrera N° 443 Urb. La Merced I, distrito y provincia de Trujillo – La Libertad, para el funcionamiento de la sede II del Proyecto Especial Chavimochic, por el monto de S/ 270,000.00, por el plazo de 365 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Entrega y Recepción del Inmueble; recepcionandose dicho inmueble el 24 de diciembre de 2024; concluyendo el plazo del mismo el 23 de diciembre del 2025;

Que, refiere que ante la solicitud de prórroga, mediante Carta Notarial de fecha 20 de octubre de 2025, la propietaria del inmueble Sra. ESTELA ANGELA SUSANA GOICOCHEA DE CEDRÓN, indica que **no desea prorrogar el contrato de arrendamiento**, cuyo vencimiento se vence indefectiblemente el día 23 de diciembre de 2025. Asimismo, informa que su decisión de no prorrogar el contrato se sustenta en la venta del inmueble materia del arrendamiento la cual se formalizará al finalizar el mes de diciembre del presente año;

Que, teniendo en cuenta, la negativa de prorrogar el contrato de arrendamiento, manifiesta que surge la necesidad de alquilar un nuevo inmueble para el funcionamiento de la sede II del Proyecto, donde están instaladas la Subgerencia de Estudios, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Gestión de Tierras y Oficina de Asesoría Jurídica. Por lo expuesto, se requiere con urgencia la contratación del alquiler de un inmueble para el funcionamiento de las áreas antes señaladas, a fin de poder cumplir con la finalidad de las mismas; teniendo en cuenta que solo se puede ocupar el inmueble ubicado en la Av. Víctor Larco Herrera N° 443 Urb. La Merced I – Trujillo, hasta el día 23 de diciembre de 2025. Por lo que han procedido a identificar potenciales inmuebles **requiriendo en su calidad de área usuaria** la habilitación de





recursos o disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1,180,000 (un millón ciento ochenta mil con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 014424-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 20 de noviembre 2025, la Oficina de Administración solicita autorización a Gerencia teniendo en cuenta lo informado por el Área de Abastecimientos; disponiendo la Gerencia mediante Proveído N° 006369-2025-GRLL-GGR-PECH, la atención y acciones para asignación de recursos;

Que, mediante Oficio N° 001472-2025-GRLL-PECH-OP, de fecha 21 de noviembre 2025, la Oficina de Presupuesto y Planificación informa a la Oficina de Administración que se ha tramitado ante el Pliego una modificación presupuestal para atender este requerimiento, la misma que se encuentra aprobada en el sistema. Anexa el PIM a la fecha de la META SIAF 005 por la fuente de financiamiento RECURSOS ORDINARIOS, en el cual se visualiza que está disponible el importe de S/ 1,180,000 para atender su requerimiento, como muestra en la imagen que inserta;

Que, mediante Informe N° 000117-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC, de fecha 24 de noviembre 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones informe respecto al tema sub materia, detallando los antecedentes previamente indicados;

Que, manifiesta que un aspecto importante a tener en cuenta, es el plazo por el cual se requiere la contratación. En primer lugar, señala que, a fin de no pasar los apuros en los que nos encontramos inmersos en este momento, corresponde planificar un tiempo mínimo que, bajo las condiciones actuales, tendría que ser mayor a 365 días calendarios. Para ello, se solicitó a la Sub Gerencia de Estudios señalen cuál sería el periodo que demorará la elaboración del estudio de pre inversión, expediente técnico y ejecución de la obra del nuevo local institucional del PECH. Al respecto, con fecha 29 de octubre, de 2025, mediante Proveído N° 001000-2025-GRLL-PECH-SGE, hizo llegar el Informe N° 000023-2025/PECH-SGE-EAY con la proyección, señalando que el periodo requerido sería de 3 años, toda vez que se estaría considerando el desarrollo normal de las fases del ciclo de inversión, la puesta en funcionamiento del proyecto o el inicio de operaciones proyectado se daría en el mes de diciembre del 2028;

Que, en tal sentido, siendo que, el tiempo en el que se podría contar con un nuevo local institucional propio, sería de 3 años, el plazo mínimo para la contratación de esta nueva sede II del Proyecto, tendría que ser de dicho periodo; para garantizar la funcionalidad y operatividad institucional. Condición que hemos tenido en cuenta en las visitas a los diferentes inmuebles y que debe tenerse presente a la hora de la tramitación de esta contratación;

Que, mediante Memorando N° 000033-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC, el Órgano Encargado de las Contrataciones se dirige a la subárea de Adquisiciones disponiendo el inicio de las actuaciones preparatorias en aplicación al Art 100 del Reglamento, orientadas a la contratación, **mediante procedimiento de selección no competitivo**, bajo la causal prescrita en el **literal h)** del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N°





32069, referida a “ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA.”;

Que, mediante Proveído N° 000092-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ, de fecha 06 de octubre 2025, la subárea de Adquisiciones informa sobre la atención del requerimiento efectuado por la Subgerencia de Obras refiriendo que con fecha 29 de setiembre 2025 se da inicio a las actuaciones preparatorias a través de un procedimiento de selección **NO COMPETITIVO**, de acuerdo a lo indicado en el Proveído N° 000254-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC;

Que, con Informe N° 000240-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 01 de diciembre 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales informa a la Oficina de Administración que mediante Proveído N° 006037-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ, el Área de Adquisiciones remitió el correo de fecha 26 de noviembre del 2025 del sr. Wagner Domínguez Mendieta respecto a la identificación del proveedor, realizado para el alquiler de inmueble ubicado en la Calle Juan Julio Ganoza N° 150 Urb. California, quien ha respondido la solicitud enviada, haciendo algunas precisiones para que proceda el alquiler de dicho inmueble; las cuales analiza:

PRIMERA CONDICIÓN: FORMA DE PAGO ADELANTADO Y ABONADO DENTRO DEL PRIMER MES DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

Que, de la identificación del proveedor realizada, se ha obtenido la cotización del sr. WAGNER RICARDO DOMÍNGUEZ MENDIETA, propietario del inmueble de interés, en el cual ha indicado que, la contratación de arrendamiento sería viable, en las siguientes condiciones de pago:

- Forma de Pago: El pago total del servicio (S/ 1 152 000.00, un millón ciento cincuenta y dos mil con 00/100 soles) será cancelado de manera adelantada, íntegramente dentro del primer mes de vigencia del contrato.
- Tiempo de contrato: De suscribirse el contrato por el plazo de tres (03) años y efectuarse el pago total por adelantado, no será requerida la garantía por el alquiler del inmueble.

Que, manifiesta que, como se puede verificar de la cotización obtenida, el postor pone la condición de que se realice el pago de manera única por el alquiler del inmueble. Sobre el particular, señala que conforme al numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, por regla general, el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación y otorgada su conformidad, pudiendo contemplarse, en ciertos casos, pagos a cuenta. A mayor precisión el numeral 67.2 del artículo comentado, señala:

67.2. Excepcionalmente, el pago puede realizarse íntegra o parcialmente al inicio del contrato cuando este sea condición de mercado para la ejecución de las obligaciones a cargo del proveedor para la entrega de bienes o la prestación de los servicios, conforme a las disposiciones que establece el realamento.

Refiere que la normativa vigente de contratación pública, regula la posibilidad de que, de manera excepcional y siempre que sea **condición de mercado**, la Entidad realice el





pago TOTAL de sus futuras obligaciones, de manera anticipada, al inicio del contrato. Como se aprecia, en la normativa aplicable al caso, teniendo en cuenta que el proveedor (dueño del inmueble) ha señalado que, una de sus condiciones es que se le pague de manera total, el costo del alquiler, al inicio de la ejecución del contrato (en el primer mes), esto resulta ser, claramente, una condición de mercado-, lo que conllevará, finalmente, a que se pueda cumplir con la finalidad del servicio de alquiler del inmueble;

Que, asimismo, la normativa de contrataciones, a previsto en el artículo 140 del reglamento, el tema de garantías a cargo de la entidad contratante para el caso de arrendamiento, disponiendo:

En los contratos de arrendamiento de bienes muebles y bienes inmuebles de propiedad privada, la garantía es entregada por la entidad contratante al arrendador en los términos previstos en el contrato. Dicha garantía cubre las obligaciones derivadas del contrato, con excepción de la indemnización por lucro cesante y daño emergente.

Como sustento de lo indicado, menciona la Opinión N° 001-2023/DTN; el principio de economía; valor por dinero; gestión por resultados; eficacia y eficiencia; los que desarrolla ampliamente. Por lo tanto, como se indica en la cotización, el pago del alquiler y garantía deben ser por adelantado al proveedor, lo que resulta ser una condición de mercado el que se pueda realizar el pago total del servicio, en aplicación al principio de Valor por Dinero y el enfoque de Gestión por Resultados, en concordancia con lo dispuesto en Principio de eficiencia y eficiencia, el principio de Económica, corresponde que se realice el abono correspondiente a fin de lograr la contratación requerida a menor costo y para satisfacer dicha necesidad;

SEGUNDA CONDICIÓN: PLAZO DEL CONTRATO DE 03 AÑOS:

Hace referencia a lo establecido en el numeral 126.6 del artículo 126 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que prescribe: *“En los casos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, el **plazo puede ser hasta por un máximo de tres años** prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo en aplicación supletoria al artículo 1688 del Código Civil, sujetándose a los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que establece el INEI, en caso del bien arrendado se encuentre en dicha área geográfica, o nivel nacional, en los demás casos, reservándose la entidad contratante el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente. **Concluye que teniendo en cuenta lo dispuesto por la normativa de contrataciones, es posible que se realice la contratación de arrendamiento del inmueble hasta por un plazo de 03 años, de acuerdo con la condición del mercado, por lo tanto, no existe ninguna restricción legal.***

TERCERA CONDICIÓN: NO PRESENTACIÓN DE GARANTÍA

Sobre el particular, el literal c) del artículo 139 del RLGCP, dispone que no se otorga garantía de fiel cumplimiento en los Contratos de arrendamiento de bienes muebles y bienes inmuebles de propiedad privada; en atención a la excepción establecida por la normativa de contrataciones no es exigible para la presente contratación requerir la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato.





CUARTA CONDICIÓN: ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el propietario del inmueble que se desea arrendar, es necesario evaluar si dicha condición puede ser omitida en la presente contratación, atendiendo a que la presente contratación se realizará a través de un procedimiento de selección no competitivo.

Al respecto, precisa que el numeral 101.1 del artículo 101 del reglamento, dispone que (...) Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.

En ese orden de ideas, al tener la necesidad de arrendar el bien inmueble para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Sede II, y poder continuar con las labores en cumplimiento de los objetivos trasados para el presente año, **se justifica la decisión de no considerar para la presente contratación el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad;**

Que, adicionalmente a ello, refiere haber verificado las bases estándar para procedimiento de selección no competitivos, donde en el punto 3.6 – Requisitos de Calificación, indica que la entidad contratante evalúa la pertinencia de los requisitos de calificación en atención con lo señalado en el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento, insertando imagen de lo indicado:

3.6 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN⁹

[CONSIGNAR EN ESTA SECCIÓN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN CONSIDERADOS EN LA ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN]

Importante para la entidad contratante

- *Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, la dependencia encargada de las contrataciones incorpora obligatoriamente los siguientes requisitos de calificación obligatorios que correspondan al objeto contractual, conforme las bases estándar respectivas al procedimiento competitivo correspondiente.*
- *Puede considerar requisitos de calificación facultativos adicionales, de así haberse determinado en la estrategia de contratación.*

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

De acuerdo, a lo indicado y teniendo en cuenta que en la interacción con el mercado se evidencia que el postor con el que se realizará la presente contratación no tiene experiencia en la especialidad, al momento de elaborarse la Estrategia de la Contratación, no deberá considerarse dicha condición, a fin de garantizar la contratación del arrendamiento del inmueble en forma oportuna y eficiente;

Que, finalmente, concluye señalando que, vistas las disposiciones de la normativa de contratación pública vigentes y siendo una condición de mercado el pago adelantado, corresponde tramitarlo de inmediato a fin de lograr la finalidad de la contratación y satisfacer la necesidad de dicho requerimiento, por ser la mejor opción en cuanto a la ubicación, espacios, costo y otras condiciones señaladas en mi requerimiento, para así, lograr la finalidad de la contratación; Al momento de elaborar la Estrategia de la Contratación, deberá considerar todas las condiciones establecidas por el propietario del inmueble, esto es, el plazo de la contratación, la garantía, y la experiencia del postor, tal como lo refleja la interacción de mercado en atención a lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento. Finalmente, señala que adjunta Términos de referenciare reformulado para ser derivados a Gerencia para su autorización;

Que, con Informe N° 000153-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ, de fecha 02 de diciembre 2025, el Área de Adquisiciones manifiesta que





de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 32069, referido a las actuaciones preparatorias en los procedimientos de selección no competitivos, en relación a la contratación indicada en el **INFORME N° 00117-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC**, determinó realizar las actuaciones preparatorias, incluida la identificación del Proveedor conforme a norma;

Que, refiere que la determinación del proceso como **“NO COMPETITIVO”** se sustenta en el **INFORME N° 000231-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG de 20 de noviembre de 2025**, de conformidad con el Art. 100 del RLCE literal h), del numeral 55.1 del artículo 55 de la ley que dispone: **“para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de la propiedad privada”**, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble. Asimismo, conforme al artículo 101 del Reglamento, se han cumplido las actuaciones preparatorias, identificándose como proveedor idóneo al Sr. **Domínguez Mendieta Wagner Ricardo**, quien reúne los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías legales establecidas, en el marco del presente proceso **No Competitivo**;

Que, con Proveído N° 014912-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 02 de diciembre 2025, la Oficina de Administración solicita autorización a Gerencia y trámite de CP; autorizando la Gerencia mediante Proveído N° 006544-2025-GRLL-GGR-PECH;

Que, mediante Oficio N° 001525-2025-GRLL-PECH-OP, de fecha 02 de diciembre 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica que existe crédito presupuestario para la atención de lo solicitado con cargo a la Meta 05 Dirección Técnica Supervisión y Administración, habiéndose aprobado la Certificación Presupuestal N° 1544 por el importe de S/1'152,000.00;

Que, mediante Informe Técnico N° 000001-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC, de fecha 17 de diciembre 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones informa respecto al procedimiento de selección no competitivo N° 02-2025-PECH I Convocatoria para el funcionamiento de la sede administrativa II del PECH; refiriendo todos los antecedentes glosados en la documentación previamente indicada;

Que, refiere que teniéndose en cuenta el marco normativo aplicable, se remite al literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, el cual prevé las acciones que pueden adoptarse en el caso que exista la necesidad de realizar el arrendamiento de un inmueble de propiedad privada, conforme detalla. Cita la base legal tanto de la Ley General de Contratación Pública, como de su Reglamento;

Que, manifiesta que en virtud a lo regulado por el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 32069, se advierte que las **actuaciones preparatorias** en los procedimientos de selección no competitivos **comprenden la elaboración del requerimiento técnico debidamente sustentado** por el área usuaria **y la identificación del proveedor idóneo por parte de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC)**, sin que sea exigible realizar segmentación de contrataciones ni interacción previa con el mercado, dado que el proceso se funda en una causal legal





que limita la convocatoria a un proveedor específico. En ese contexto, mediante Proveído N° 006037-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ de fecha 01 de diciembre del 2025, a efectos de poder identificar al proveedor, la encargada de la sub área de adquisiciones solicita, vía correo electrónico, cotizar el SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA OFICINAS DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMPOCHIC - SEDE II, por lo que el proveedor **WAGNER RICARDO DOMINGUEZ MENDIETA** manifiesta su interés en participar y adjunta su cotización, de acuerdo a los términos de referencia remitidos vía correo. En virtud a la identificación efectuada, el área de Abastecimiento y Servicios Generales mediante Informe N° 000240-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG reformula los términos de referencia iniciales, a fin de poder cubrir la necesidad, concluyendo según indica;

Que, en atención a las actuaciones descritas, concluye que el proveedor **WAGNER RICARDO DOMINGUEZ MENDIETA** identificado con RUC 10180303435, **acredita el cumplimiento de los requisitos de admisión exigidos** en los términos de referencia de la contratación, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 101.1, 101.2 y 102.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, en lo referido a la identificación y validación del proveedor en el marco de procedimientos de selección no competitivos. Posteriormente, mediante **PROVEIDO N° 014960-2025-GRLL-PECH-OAD** de fecha 03 de diciembre del 2025, se remite el **ANEXO N° 02** correspondiente al **Formato de aprobación de expediente de contratación**, documento que contiene los elementos esenciales del procedimiento de selección no competitivo: el requerimiento técnico, determinación de la cuantía, la certificación de crédito presupuestal y el formato de estrategia de contratación. Asimismo, mediante ACTA de fecha 03 de diciembre del 2025, se elaboraron para su publicación en el SEACE las Bases del procedimiento de selección no competitivo junto con los Términos de Referencia. Esta publicación garantiza la trazabilidad, transparencia y legalidad del procedimiento aun cuando no se trate de un proceso abierto;

Que, una vez verificada la **idoneidad del proveedor identificado**, y conforme a lo establecido por el artículo 101° del Reglamento, con fecha **03 de diciembre de 2025** se procedió a la invitación del proveedor identificado, efectuándose la misma a través de la Plataforma Electrónica SEACE, recibiendo respuesta con fecha 15 de diciembre del 2025;

Que, con fecha 16 de diciembre del 2025, se procedió a la suscripción del **ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA** correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO - DIRECTA-2-2025--PECH-1**, por el cual se procedió a **seleccionar** al proveedor. En dicha acta se dejó constancia de que la propuesta presentada por el postor **WAGNER RICARDO DOMINGUEZ MENDIETA** cumplía con la totalidad de cumple los requisitos de admisión establecidos en el requerimiento, así como en las bases, y fue seleccionado por un **monto de S/ 1,152,000.00 (Un Millón Ciento Cincuenta y Dos Mil con 00/100 soles)**, monto que incluye todos los impuestos de ley. Posteriormente, una vez **seleccionado** el proveedor, corresponde proceder con la aprobación del procedimiento de selección no competitivo a través de acto resolutivo, conforme a lo regulado en el numeral 1 del artículo 101°, así como por los numerales 2 y 3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069;





Que, finalmente concluye que en atención al cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos previstos en la Ley N° 32069 y su Reglamento, y considerando que se ha verificado la procedencia del procedimiento de selección no competitivo por causal de arrendamiento de inmueble de propiedad privada conforme al literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, concordante con el literal h) del artículo 100, y habiéndose **identificado** y posteriormente **seleccionado** al proveedor, corresponde remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el **informe legal** que sustente la aprobación del procedimiento no competitivo para la contratación del **Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Sede Administrativa II del Proyecto Especial Chavimochic**;

Que, mediante Proveído N° 015586-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 17 de diciembre 2025, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000190-2025-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 17 de diciembre 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a lo solicitado;

Que, en relación a los “*procedimientos no competitivos*”, el artículo 55° de la Ley 32069; en adelante la Ley; establece en el numeral 55.1 que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran **facultadas para contratar directamente**, en los supuestos que detallan, entre ellos, el **literal h** “Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 100 del Reglamento de la Ley; en adelante el Reglamento; prevé que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que se indica; entre ellas; literal h. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 101.1, el proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. Precisa que no corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda;





Que, la Subárea de Adquisiciones ha informado el desarrollo del procedimiento expuesto, identificando al proveedor Wagner Ricardo Domínguez Mendieta, como el proveedor elegido;

Que, el numeral 101.2, del citado artículo 100° prevé que en los procedimientos de selección no competitivos, la **fase de selección** comienza luego de la aprobación del expediente de contratación; documento aprobado por la Oficina de Administración; y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. **La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación** que se hubieran establecido en el requerimiento;

Que, en esta etapa del procedimiento, y conforme a lo establecido en los numerales 102.2 y 102.3 del Reglamento de la Ley N.º 32069, el Área de Abastecimientos ha señalado que corresponde remitir el expediente para evaluación jurídica, a efectos de que la Oficina de Asesoría Jurídica emita el informe legal que acredite la **procedencia del supuesto normativo invocado** y la **legalidad del procedimiento de selección no competitivo**, específicamente bajo la causal prevista en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Que, en relación al requerimiento normativo de informe legal, respecto a la **necesidad de la contratación**, se precisa que, de acuerdo a sus funciones y especialidad, en el marco de sus competencias, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales ha sustentado dicha necesidad, así como las condiciones que sustentan la elección del proveedor. Respecto a la causal, efectivamente la normativa ha previsto la procedencia de considerar al arrendamiento como un procedimiento no competitivo. Sin embargo, las condiciones en que se brinda dicho contrato corresponden exclusivamente al Área de Abastecimientos y Servicios Generales en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC/DEC). En tal sentido, la Dependencia Encargada de las Contrataciones (UASG - OEC) ha verificado, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento de los requisitos de admisión y requisitos de calificación, efectuando la selección del proveedor;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 002-2025-GRLL-GOB/PECH para CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA II DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC por el monto total de S/ 1'152,000.00 (Un Millón ciento cincuenta





y dos mil con 00/100 soles), monto que incluye todos los impuestos de ley; ante la configuración del supuesto contemplado literal h) del artículo 55 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, a desarrollar el procedimiento de selección no competitivo aprobado en el artículo precedente, realizando inmediatamente las acciones necesarias conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación la presente Resolución, así como los informes que la sustentan, en el Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop), en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles subsiguientes a su emisión.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase de conocimiento del Área de Abastecimientos y Servicios Generales; el responsable del SEACE para la publicación correspondiente; de la Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

